

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Diciembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído á instancia del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, de esta provincia, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos desde el año económico de 1883-84, por considerar excesivo el que tiene señalado.

En su vista; y

Resultando que el número de habitantes de que consta el pueblo según el censo de 1877 es de 397:

Resultando que el cupo que en la actualidad tiene asignado importa la suma de 4.435 pesetas, la que repartida entre sus habitantes produce un gravamen individual de 10 pesetas 91 céntimos:

Resultando que el cupo anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881 era el mismo que el actual, aumentado en 10 céntimos, lo que producía igual gravamen individual que al presente:

Considerando que el que le correspondió en la distribución de especies hecha con arreglo á la mencionada ley de 1881 fué el de 1.392 pesetas:

Considerando que para aumentarle el cupo desde la cantidad que le resultó con la aplicación de la referida ley de 31 de Diciembre de 1881, á la que posteriormente se le señaló, no se instruyó el expediente que marca el artículo 200 de la instrucción, no estando por otra parte justificado el mencionado aumento por las oficinas provinciales:

Considerando que si se le sostuviera su actual cupo resultaría el pueblo reclamante excesivamente gravado, puesto que contando con menos de 5.000 habitantes debe satisfacer un gravamen individual de 5'75 pesetas, y satisfaciendo el de 10'91, es evidente contribuye de más con 5'16 pesetas por habitante;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, y en su cupo desde el año 1883-84, la suma anual de 1.300 pesetas 53 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximum para las rebajas autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, señalándole en su con-

secuencia un nuevo cupo anual importante 3.034 pesetas 47 céntimos, que es el que resulta rebajándole el 30 por 100 anteriormente dicho de su actual cupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 3 Noviembre 1885).

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

Estando dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas que el 31 del corriente mes han de retirarse de la circulación el papel timbrado que sirve en la actualidad, como también el de oficio de Tribunales; el de oficio de venta pública; los pagarés de Bienes Nacionales; el papel de pagos al Estado; los timbres móviles de las doce clases, y los especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos de peseta, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse el día 1.º del próximo Enero; esta Administración, de conformidad con las reglas dictadas por dicho Centro, ha creído conveniente, para facilitar las operaciones de surtido y canje de los referidos efectos que caducan, adoptar las siguientes:

1.ª Que las expendedorías todas de la provincia se hallen provistas de los efectos que cada una expenda, de modo que el citado día 1.º de Enero próximo, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido necesario para atender á las necesidades que el servicio reclame; designando al efecto del canje, por lo que respeta á esta capital, los estancos conocidos con los nombres de Estación telegráfica, situado en la calle de la Independencia, y los de la Manifestación primero y D. Jaime primero, situados en las calles de sus respectivas denominaciones, y todos los de los pueblos, excepto en las poblaciones donde haya más de uno, en cuyo caso los designarán con la anticipación debida los Administradores subalternos á que correspondan.

2.ª Que el cambio deberá efectuarse todos los días, incluso los festivos, de sol á sol, y se admitirán al canje, pero dentro nada más del mes de Enero, y en los puntos antes citados y que designen los Subalternos de partido, todos los mencionados efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de los encargados de realizar el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de ilegitimidad de su procedencia; siendo de advertir, que en ambos casos se procederá á su reconocimiento, bien por grabadores ó peritos en el ramo, y según el resultado se obrará con arreglo á lo que marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

3.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que

tengan lugar se llevarán á cabo con otros de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por de distinto precio; para cuyas operaciones se concede el improrrogable plazo antes citado, y no se admitirá efecto alguno después del 31 de Enero.

4.ª Para poder averiguarse la procedencia de los efectos será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de esta Administración, ó de la subalterna según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la fábrica; y en el canjeado, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal; cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la fábrica pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos; bastando cuando se trate de pliegos intactos, y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

5.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda almacén, según corresponda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que sepa á qué atenerse en todo cuanto se refiere al asunto del canje de efectos timbrados.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Gómez Bello.

La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado me remite para su inserción en este periódico oficial la citación y emplazamiento que á continuación se expresa:

«Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.—En virtud de lo dispuesto por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en providencia de 5 de Octubre último se cita y emplaza por término de 60 días, contados desde la inserción en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, á don Francisco Javier Gisbert, Cónsul Interventor que ha sido de España en la Aduana de Tánger (Imperio de Marruecos), para que comparezca en esta Ordenación de pagos del Ministerio de Estado, sita calle de Luzón, núm. 11, principal, con objeto de recibirle declaración en expediente de alcance que se sigue contra el mismo por 329.887 pesetas y 28 céntimos; apercibido que de no comparecer en el término indicado, se continuará la tramitación del citado expediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
26 Monte alto encinar.....			
<i>Suma</i>			
27 Idem id. pinar.....			
<i>Suma</i>			
28 Idem id. alcornoque.....			
<i>Suma</i>			
29 Idem id. castaños.....			
<i>Suma</i>			
30 Idem id. id. para aros.....			
<i>Suma</i>			
31 Idem id. robles.....			
<i>Suma</i>			
32 Idem para carboneo.....			
<i>Suma</i>			
33 Idem jarales.....			
<i>Suma</i>			
34 Dehesas de puro pasto que duran todo el año.....			
<i>Suma</i>			
35 Idem id. con aprovechamiento de..... meses del año.....			
<i>Suma</i>			
<i>SUMAN los terrenos de bosque.....</i>			

GANADERIA.

USOS Á QUE ESTÁN DESTINADOS.	CLASE DE LOS GANADOS.	NÚMERO de cabezas.	PRODUCTO medio líquido por cabeza.	PRODUCTO íntegro.	BAJAS por gastos naturales.	PRODUCTO líquido imponible.
			Pesetas.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
A la labor.....	Vacuno.....					
	Caballar.....					
	Mular.....					
	Asnal.....					
	<i>Suma.....</i>					
A la reproducción ó granjería.....	Vacuno.....					
	Idem bravo.....					
	Yegual.....					
	Asnal.....					
	Lanar.....					
Idem id.....	Cabrió.....					
	Cerda.....					
	<i>Suma.....</i>					
Idem id.....	Pares de palomas.....					
Idem id.....	Pies de colmena.....					
	TOTAL.....					

RESUMEN GENERAL.

NÚMERO de tribuyentes fincas rústicas.	SU SUPERFICIE.		NÚMERO de edificios.	SU SUPERFICIE.		NÚMERO de cabezas de ganado.	CLASE DE LA RIQUEZA.	PRODUCTO íntegro.	BAJAS por gastos naturales.	PRODUCTO líquido imponible.
	Hectáreas.	Áreas.		Áreas.	Centiáreas					
							Rústica.....			
							Urbana.....			
							Pecuaría.....			
							TOTAL.....			

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Ordenador, Lorenzo Guillelmi.—Hay un sello.—Ordenación de pagos del Ministerio de Estado.—Es copia.»

Lo que se inserta en cumplimiento de lo mandado por la citada Ordenación de pagos.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1885.—Bartolomé Gómez Bello.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, deberán proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en esta provincia.

De niños.

Gallur, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 935 pesetas.

Belmonte, idem id., con 850.

Fayón, idem id., con 825.

Illueca, idem id., con 825.

Peñaflor, idem id., con 825.

Rueda de Jalón, idem id., con 760.

Mesones, idem id., con 755.

De párvulos.

Sástago, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.

Gelsa, idem id., con 825.

De niñas.

La Almunia, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.

Tarazona, idem id., con 1.100.

Monzalbarba, idem id., con 825.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

Serán admitidos á oposición para las Escuelas de párvulos los Maestros y Maestras y las que tengan el título especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, ya suprimido.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando..

SECCION SEXTA.

D. Lino Pueyo y Canales, Alcalde constitucional de la villa de Gallur:

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Octubre último para invertir parte del capital del 80 por 100 de sus bienes de propios en la construcción de una fuente y abrevadero, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha señalado el día 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la subasta simultánea que tendrá lugar en el Gobierno civil y en la Sala consistorial de esta villa, bajo el tipo de 11.978 pesetas 53 céntimos, con sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de esta Alcaldía.

Los que deseen hacer proposición lo verificarán en el acto de la subasta en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto, debiendo acompañar la cédula personal y la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito que las condiciones determinan.

Gallur 16 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Lino Pueyo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y asimismo del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construcción de una fuente y abrevadero en la villa de Gallur de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí se consignará la que sea, expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se compromete á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaña la carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma del proponente, quien deberá acompañar también su cédula personal.

La plaza de inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes podrán solicitarla hasta el día 27 del actual, en que se proveerá.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de este pueblo y los anejos de Lucena y Berbedel el servicio de Veterinaria.

Salillas de Jalón 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Calixto Montesinos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1886.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Campo.	Tarazona.	Clero.	17	15 en 25 de Enero de 1886.....	550'25
Hilario Garcia.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	197	» en idem idem.....	76'75
Tomás Barcelona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	» en idem idem.....	180'55
Jerónimo Jiménez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	199	» en idem idem.....	183'75
Manuel Cocie.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	200	» en idem idem.....	121'25
Mariano Mañero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	201	» en idem idem.....	140
José Jilaverte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	202	» en idem idem.....	107'50
Manuel Yuste.....	Villanueva.	Casa.	Villanueva del Huerva.	Id.	5	» en 17 idem idem.....	20'50
José Boli.....	Zaragoza.	Bodega.	Zaragoza.	Id.	18	» en 14 idem idem.....	67'05
Domingo Blanquez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	19	» en idem idem.....	108'35
D.ª Petra Torres.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	282	» en idem idem.....	20'75
D. Ramón Alejos.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	283	» en idem idem.....	20'35
José Blasco.....	Idem.	Id.	Mediana.	Id.	284	» en idem idem.....	83'10
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	» en idem idem.....	16'87
Santiago Asensio.....	Mediana.	Id.	Idem.	Id.	2	» en idem idem.....	70
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	3	» en idem idem.....	147
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	» en idem idem.....	149
Ambrosio Bellet.....	Pina.	Campo.	Idem.	Id.	6	» en idem idem.....	215
Blas Requena.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	9	» en 22 idem idem.....	175'05
Damaso Sinués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	» en idem idem.....	150
Juan Beloy.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	26	» en 27 idem idem.....	81'70
Joaquín Sevilla.....	Idem.	Campo.	Pastriz.	Id.	30	» en idem idem.....	197'50
Narciso Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.....	110'65
Mariano Uchega.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32	» en idem idem.....	77'90
José Palomar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.....	67'70
Modesto Layus.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	» en idem idem.....	62'10
Mariano Martínez.....	Pastriz.	Id.	Pastriz.	Id.	39	» en idem idem.....	56'30
Juan Fernández.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	40	» en idem idem.....	149'10
Juan Beloy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	41	» en idem idem.....	47'80
Valero Asnari.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	» en 28 idem idem.....	159'75
Marcelino Ferriol.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	43	» en idem idem.....	163'20
Cándido Obenza.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	» en idem idem.....	45'75
Rafael Estrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	82'25
Rafael Lastrada.....	Zaragoza.	Id.	Pastriz.	Id.	48	» en idem idem.....	141'20
Antonio Allué.....	Idem.	Id.	Utebo.	Id.	49	» en idem idem.....	84'65
	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	50	» en idem idem.....	

(Se continuará)